

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio CJ/DGC/053/2022 y anexo de Juan Pedro Alcúdia Vázquez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, y escrito de Darinel Cruz Damas, perito en materia de Geoposicionamiento, designado por la citada entidad federativa, así como con el oficio CJPE/DAC/086/VI/2022 y sus anexos, de la delegada del Estado de Quintana Roo, enviados el treinta de mayo y uno de junio del año en curso, a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, recibidos el treinta y uno de mayo y dos de junio de la anualidad que transcurre en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los folios **1233-SEPJF**, **1232-SEPJF** y **1260-SEPJF**, así como con las actas circunstanciadas de inspección judicial y ocular y el estado procesal que guardan los autos del medio de control constitucional al rubro indicado. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para los efectos legales conducentes, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y el escrito de Darinel Cruz Damas, perito en materia de Geoposicionamiento designado por la citada entidad federativa, así como el oficio y anexos de la delegada del Estado de Quintana Roo (quien remite copia del diverso oficio CJPE/DCJPE/0166/V/2022, suscrito por la Consejera Jurídica de dicha entidad federativa, el cual refiere fue enviado vía correo ordinario), cuyas personalidades tienen reconocidas en autos, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en proveído de veintitrés de mayo del año en curso, realizan manifestaciones en torno a la inspección judicial y ocular llevada a cabo el nueve del citado mes y año, en el sitio denominado “Punto Put” o “Rancho Put” y la aclaración de la perito oficial en el desahogo de la misma; **las cuales serán tomadas en consideración al momento de analizar la referida probanza y concederle valor probatorio al emitir la sentencia en el presente medio de control constitucional.**

En cuanto a las solicitudes del Estado de Quintana Roo referente a que *“se enmiende, rectifique o se anote marginalmente en el acta de inspección judicial con asistencia de perito, levantada con motivo del desahogo de dicha probanza el 9 de mayo del año en curso, la aclaración de la perito designada por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación (...)”* y, *“se testen los párrafos visibles en la foja 7 (siete) del acta de inspección judicial con asistencia de perito, levantada con motivo del desahogo de dicha probanza (...)”*, se destaca que al momento de emitir la resolución correspondiente en el presente medio de control constitucional serán analizadas todas y cada

una de las constancias que integran el sumario, lo que denota que será de igual forma **materia de estudio el ocurso presentado por la perito oficial donde queda asentado el error involuntario en que incurrió al momento de enunciar las coordenadas en el punto de interés, mismo que forma parte del material que integra el desahogo del medio probatorio.**

En ese sentido, se itera, que la inspección judicial y ocular, en confrontación con el resto del cúmulo probatorio, serán adminiculadas con los diversos medios de prueba que se desahoguen en el presente procedimiento, sin que la referida inspección sea considerada como único parámetro para emitir el fallo correspondiente, ya que la totalidad de las probanzas serán, las que de forma conjunta, suministrarán a los resolutores de este Alto Tribunal los argumentos y razones para la formación de convencimiento respecto a la determinación que se llegará a tomar.

Por otro lado, se da cuenta con las actas circunstanciadas de inspección judicial y ocular levantadas por el fedatario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, por tanto, quedan a la vista de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente y toda vez que los peritos designados por los Estados partes y este Alto Tribunal en **materias de Cartografía; Cartografía y Geoposicionamiento; y Geodesia y Cartografía**, aceptaron el encargo conferido y rindieron la protesta de ley, conforme a las actas de comparecencia que fueron agregadas en autos; con fundamento en el artículo 149, fracción III¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les concede **un plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que presenten sus respectivos dictámenes, de conformidad con el cuadro que a continuación se inserta:

Pericial en materia de Cartografía	
Estado de Campeche	Darinel Cruz Damas
Estado de Quintana Roo	Antonio Iturbe Posadas
Estado de Yucatán	Eduardo Luis Lara Astillero
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Norma Isela Vega Deloya

¹ **Artículo 149 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: (...).

III. Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pericial en materia de Cartografía y Geoposicionamiento	
Estado de Campeche	Darinel Cruz Damas
Estado de Quintana Roo	Mauro Aguilar Morales
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Norma Isela Vega Deloya
Pericial en materia de Geodesia y Cartografía	
Estado de Campeche	Darinel Cruz Damas
Estado de Quintana Roo	Mauro Aguilar Morales
Estado de Yucatán	Eduardo Luis Lara Astillero
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Norma Isela Vega Deloya

Se apercibe a los expertos que, de no efectuar el requerimiento efectuado en el presente auto, se le impondrá al omiso la medida de apremio prevista en el artículo 153³ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con apoyo en el artículo 287⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Ahora, visto lo voluminoso del expediente en que se actúa, con las constancias de cuenta, **fórmese el tomo IX.**

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el citado artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

³ **Artículo 153 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Si el perito nombrado por una parte no rinde su dictamen, sin causa justificada, designará el tribunal nuevo perito, en substitución del omiso, e impondrá, a éste, una multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La omisión hará, además, responsable, al perito, de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen a la parte que lo nombró (...).

⁴ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Considerando Segundo⁵, y el artículo 9⁶ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista; por oficio a los Estados de Yucatán y Campeche, a la perito oficial en materias Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, a los peritos Eduardo Lara Astillero, Darinel Cruz Damas y Mauro Aguilar Nogales; así como por vía electrónica al Estado de Quintana Roo y al perito Antonio Iturbe Posadas.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el **Estado de Yucatán. Conste.**

GSS 101

⁵ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

